

1 JUL 91

02

1 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA EMPRESA PESQUERA

2 ECUATORIANA SOCIEDAD ANONIMA EMPESEC

3 OTORGAN LOS DOCTORES RAUL DE LA TORRE, JOSE RUMAZO ARCOS,

4 SEBASTIAN PEREZ ARTETA, JOSE MARIA PEREZ ARTETA Y

5 COMPANIA STAR KIST FOODS INC.

6 CUANTIA S/ 50.000.000,00

7 DI 3 COPIAS

8 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la

9 República del Ecuador, hoy día martes once (11) de

10 junio de mil novecientos noventa y uno, ante mi,

11 doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo

12 Octavo Interino de este Cantón, comparecen a la

13 celebración de la presente escritura pública las

14 siguientes personas:- Los doctores Raúl de la Torre

15 Prado, José Rumazo Arcos, Sebastián Pérez Arteta por

16 sus propios derechos y José María Pérez Arteta por sus

17 propios derechos y en calidad de Apoderado de la

18 Compañía Star Kist Foods Inc., conforme consta del

19 documento que se agrega como habilitante:- Los

20 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de

21 estado civil casados, domiciliados en esta ciudad,

22 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y

23 contraer cualesquier clase de obligaciones a quienes

24 de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a

25 escritura pública la minuta que me presentan cuyo

26 tenor literal y que se transcribe a continuación es el

27 siguiente:- SENOR NOTARIO:- Sirvase extender en su

registro de escrituras públicas una de la cual conste

el contrato de compañía que se celebra al tenor de las

siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura los doctores Raúl de la Torre

Prado, José Rumazo Arcos, Sebastián Pérez Arteta y el

Doctor José María Pérez Arteta, por sus propios

derechos y en su calidad de apoderado de la compañía

Star Kist Foods Inc. Los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de

estado civil casados, mayores de edad, legalmente

capaces para contratar y ejercer el comercio.

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes

convienen en celebrar, como en efecto celebran, el

presente contrato de compañía por el cual constituyen

una sociedad anónima que se denominará "Empresa

Pesquera Ecuatoriana Sociedad Anónima EMPESEC".

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía Empresa

Pesquera Ecuatoriana Sociedad Anónima EMPESEC se

organiza de conformidad con las leyes vigentes en el

Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los

siguientes estatutos: Capítulo Primero, Del nombre,

nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de

la compañía. Artículo Primero.- Nombre: La

denominación de la Compañía es Empresa Pesquera

Ecuatoriana Sociedad Anónima EMPESEC. Artículo

Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es

de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio

11 JUL 91

03

1 principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer
2 agencias o sucursales en otras ciudades del país o en
3 el exterior. Artículo Tercero.- Objeto: El objeto de
4 la compañía es el de la industrialización,
5 procesamiento, enlatado y comercialización de
6 productos del mar. Para el cumplimiento de su objeto,
7 la Compañía podrá intervenir como socio en la
8 formación de toda clase de sociedades o compañías,
9 aportar capital a las mismas o adquirir, tener y
10 poseer acciones, obligaciones o participaciones de
11 otras compañías. En general, la Compañía podrá
12 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones
13 permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean
14 acordes con su objeto y necesarios y convenientes para
15 su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a
16 ninguna de las actividades contempladas en el artículo
17 veinte y siete (27) de la Ley de Regulación Económica
18 y Control del Gasto Público, ni a actividades
19 incompatibles con su objeto social o prohibidas por la
20 Ley. Artículo Cuarto.- Duración: La duración de la
21 Compañía será de noventa y nueve (99) años, contados
22 desde la fecha de inscripción de la escritura de
23 constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo
24 podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y
25 liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad
26 con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos
27 Estatutos. Capítulo Segundo Del capital y su
28 Integración.- Artículo Quinto.- Capital: El capital

1 social es de cincuenta millones de sucres (S/.
2 50'000.000,00) dividido en cincuenta mil acciones de
3 un valor nominal de un mil sucres cada una. Artículo
4 Sexto.- Acciones: Las acciones serán ordinarias y
5 nominativas y estarán numeradas del número 00001. al
6 50.000. Cada acción da derecho, en proporción a su
7 valor pagado, a voto en la Junta General, a participar
8 en las utilidades y a los demás derechos establecidos
9 en la Ley. Artículo Séptimo.- Títulos de acciones y
10 transferencias: Los títulos de acciones y los
11 certificados provisionales se extenderán en libros
12 talonarios correlativamente numerados, y estarán
13 firmados por el Presidente y por el Gerente General de
14 la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste
15 suscribirá el correspondiente talonario. Cada título
16 podrá representar una o más acciones y cualquier
17 accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus
18 títulos en varios, de conformidad con lo que dispone
19 la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos
20 que este cambio ocasionare serán de cargo del
21 accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en
22 el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se
23 anotarán las sucesivas transferencias, la constitución
24 de derechos reales y las demás modificaciones que
25 ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La
26 transferencia del dominio de las acciones nominativas
27 no surtirá efecto contra la sociedad ni contra
28 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el

JUL 91

04

1 Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se
2 efectuará válidamente con la sola firma del
3 representante legal de la compañía, siempre que se
4 haya comunicado a ésta la transferencia en un
5 instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el
6 cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones
7 separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas
8 comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente,
9 podrá efectuarse la inscripción en le Libro de
10 Acciones y Accionistas, si se entregare al
11 representante legal el título de acción en el que
12 conste la nota de cesión respectiva. En este caso se
13 anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar
14 uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de
15 acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá
16 anular el título y conferir uno nuevo al respectivo
17 accionista a pedido escrito de éste, previa
18 publicación por tres días consecutivos en uno de los
19 periódicos de mayor circulación en el domicilio
20 principal de la compañía, a costa del accionista, y
21 después de transcurridos treinta días, contados a
22 partir de la fecha de la última publicación. Mientras
23 el accionista no haya pagado íntegramente las acciones
24 por él suscritas, se emitirá a su favor el
25 correspondiente certificado provisional, de acuerdo
26 con la ley. Capítulo Tercero.- De la Junta General de
27 Accionistas. Artículo Octavo.- Órgano Supremo y
28 atribuciones: La Junta General es el órgano supremo

1 de la Sociedad y tendrá todos los deberes,
2 atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y
3 sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a
4 los ausentes o disidentes, salvo el derecho de
5 proposición en los términos de la Ley de Compañías. Son
6 atribuciones de la Junta General, además de las
7 establecidas en el artículo noveno de los presentes
8 estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los
9 Vocales del Directorio y a los Comisarios de la
10 compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la
11 emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c)
12 Resolver sobre el aumento o disminución del capital
13 social, la emisión de dividendos-acciones, la
14 constitución de reservas especiales o facultativas, la
15 amortización de acciones, la fusión, transformación,
16 disolución y liquidación y, en general, acordar todas
17 las modificaciones al contrato social y las reformas
18 de estatutos de acuerdo con la ley. d) Interpretar
19 los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Cumplir
20 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
21 atribuciones que le correspondan según la ley y los
22 presentes Estatutos. Artículo. Noveno.- Juntas
23 Ordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se
24 reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio
25 principal de la compañía, dentro de los tres meses
26 posteriores a la finalización del ejercicio económico,
27 para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer
28 las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de

JUL 91

05

1 pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán

2 el Directorio, el Gerente General y los Comisarios

3 acerca de los negocios sociales, y dictar su

4 resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las

5 cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de

6 los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución

7 de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier

8 otro asunto puntualizado en el orden del día, de

9 acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La

10 Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la

11 suspensión y remoción de los administradores, aun

12 cuando el asunto no figure en el orden del día.

13 Artículo Décimo.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas

14 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier

15 época del año, en el domicilio principal de la

16 compañía. En la Juntas Extraordinarias no podrá

17 tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron

18 expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el

19 artículo doscientos ochenta (280) de la Ley de

20 Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los

21 presentes estatutos. Artículo Décimo Primero.-

22 Presidencia y Secretaría: Actuarán como Presidente y

23 Secretario de la Junta General el Presidente y el

24 Gerente General de la compañía o, a falta de

25 cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta

26 General designare para el efecto. Artículo Décimo

27 Segundo.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas

28 Generales serán tomadas por mayoría de votos del

capital pagado concurrente a la Junta, salvo las
 1 excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los
 2 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 3 mayoría numérica. Articulo Décimo Tercero.-
 4
 5 Las Convocatorias a las Juntas Generales Ordinarias y
 6 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y
 7 en su falta por el Gerente General. En caso de
 8 urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El
 9 o los accionistas que representen por lo menos el
 10 veinte y cinco por ciento (25%) del capital social
 11 podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al
 12 Presidente o al Gerente General de la Compañía, la
 13 convocatoria a una Junta General de accionistas para
 14 tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si
 15 este pedido fuere rechazado o no se hiciere la
 16 convocatoria dentro del plazo de quince (15) días
 17 contados desde el recibo de la petición, se estará a
 18 lo dispuesto en el artículo doscientos veinte y seis
 19 (226) de la Ley de Compañías. La Junta General sea
 20 Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la
 21 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
 22 en el domicilio principal de la compañía, con ocho
 23 días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
 24 reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo
 25 establecido en el artículo décimo quinto. La
 26 convocatoria a Junta General deberá hacerse además
 27 mediante comunicaciones vía telex, facsimile o carta
 28 escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo

1 hubieren solicitado previamente por escrito, e
2 indicado a la Compañía sus respectivas direcciones.
3 La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y
4 objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además,
5 especial e individualmente convocados a las Juntas
6 Generales por nota escrita, además de la mención
7 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de
8 prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.
9 Artículo Décimo Cuarto.- Quórum de Instalación: a)
10 La Junta General no podrá considerarse constituida
11 para deliberar en primera convocatoria, si no está
12 representada por los concurrentes a ella, por lo menos
13 la mitad del capital pagado. Si la Junta General no
14 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de
15 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
16 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
17 fijada para la primera reunión. b) Las Juntas
18 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el
19 número de accionistas presentes y se expresará así en
20 la convocatoria que se haga. En la segunda
21 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
22 primera convocatoria. c) Para que la Junta General
23 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente
24 el aumento o disminución del capital, la
25 transformación, la fusión o la disolución de la
26 compañía, y en general cualquier modificación de los
27 estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. d)
28 Para la verificación del quórum no se esperará más de

una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin

embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo

la sanción de nulidad. Artículo Décimo Sexto.- Actas:

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

Capítulo Cuarto.- De la Administración y Representación de la Sociedad. Artículo Décimo

Séptimo.- Administración y Representación: La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General. Sección Primera:

Del Directorio.- Artículo Décimo Octavo: Composición:

El Directorio está compuesto por cinco vocales principales cada uno de los cuales tendrá su

JUL91

07

1 respectivo suplente, todos ellos designados por la
2 Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y
3 tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren
4 reemplazando a los principales. Los miembros del
5 Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.
6 Artículo Décimo Noveno.- Presidencia: Presidirá las
7 sesiones del Directorio el Presidente de la compañía
8 o, a su falta, la persona que el mismo Directorio
9 designare para el efecto. Artículo Vigésimo.-
10 Reuniones y Convocatorias: El Directorio se reunirá
11 ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el
12 mismo Directorio determine. El Directorio sesionará
13 extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente,
14 o cuando estando presente la totalidad de sus
15 miembros, decidieren constituirse en sesión. Las
16 convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse
17 mediante carta, telex o facsimile. Artículo Vigésimo
18 Primero.- Quórum: El Directorio sesionará válidamente
19 con la presencia de por los menos tres de sus miembros
20 principales o de sus respectivos suplentes. Artículo
21 Vigésimo Segundo. Mayoría: Las resoluciones del
22 Directorio se tomarán por mayoría de votos. El
23 Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá
24 voto dirimente en caso de empate. Artículo Vigésimo
25 Tercero.- Resoluciones escritas: Serán válidas las
26 resoluciones aceptadas por todos los miembros del
27 Directorio, que consten de un documento firmado por
28 todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión

1 formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio
2 podrá firmar una copia separada del documento. Copias
3 de firmadas de estos documentos serán archivadas en los
4 expedientes de las sesiones del Directorio. Artículo
5 Vigésimo Cuatro. Atribuciones. Son atribuciones del
6 Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente y al
7 Gerente General de la compañía, y fijar sus
8 remuneraciones. b) Establecer la política general de
9 la compañía. c) Autorizar a los representantes legales
10 de la compañía para tomar cualquier decisión o
11 ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio
12 de la política de la compañía, dentro de su objeto
13 social. d) Dictar los Reglamentos Administrativos
14 internos de la Compañía, inclusive su propio
15 Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos
16 administradores y funcionarios, de conformidad con los
17 presentes estatutos. e) Disponer el establecimiento y
18 supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar
19 su capital y nombrar a sus representantes o factores.
20 f) Aprobar el presupuesto y el plan general de
21 actividades de la compañía a base de los proyectos que
22 deberán ser presentados oportunamente por el Gerente
23 General. g) Presentar anualmente un informe de
24 actividades a la Junta General de Accionistas. h)
25 Autorizar a los representantes legales para otorgar
26 fianzas o garantías en representación de la compañía,
27 en obligaciones propias de la compañía. Los
28 representantes legales no requerirán autorización del

JUL 91

08

1 Directorio para otorgar las garantías que fueren
2 necesarias para el retiro de las mercaderías de la
3 aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en
4 que la compañía sea parte, que se ventilen ante el
5 Tribunal Fiscal. i) Autorizar a los representantes
6 legales para firmar contratos o contratar préstamos
7 cuyo valor exceda del límite que será fijado
8 periódicamente por el mismo Directorio, así como para
9 enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes
10 inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin
11 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de
12 la Ley de Compañías. j) Autorizar el otorgamiento de
13 poderes generales. k) Interpretar los estatutos
14 sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en
15 receso de la Junta General, con la obligación de
16 someter dicha interpretación a la aprobación de la
17 próxima Junta General de Accionistas. l) Cumplir con
18 todos los demás deberes y ejercer todas las demás
19 atribuciones que le correspondan según la ley, los
20 presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones
21 de la Junta General. Sección Segunda: Del
22 Presidente.- Artículo Vigésimo Quinto.-
23 Atribuciones: El Presidente de la Compañía será
24 elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los
25 siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y
26 presidir la Junta General y las sesiones de Directorio
27 y suscribir las actas correspondientes. b) Ejercer la
28 representación legal, judicial y extrajudicial de la

1 compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del

2 Gerente General: c) Cuidar del cumplimiento de las

3 leyes de la República y los presentes estatutos y las

4 resoluciones de la Junta General de Accionistas y del

5 Directorio. Ten. la marcha de la Sociedad. d) Firmar

6 conjuntamente con el Gerente General los títulos y los

7 certificados provisionales de acciones. e) Sustituir

8 al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad,

9 temporal o definitiva, con todos sus deberes y

10 atribuciones. f) Supervigilar la gestión del Gerente

11 General y más funcionarios de la compañía. g) Cumplir

12 con todos los demás deberes y ejercer todas las demás

13 atribuciones que le correspondan según la Ley, los

14 presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones

15 de la Junta General y del Directorio. Sección

16 Tercera: Del Gerente General: ~~Artículo~~ Vigésimo

17 Sexto - Atribuciones: ~~El~~ Gerente General será

18 nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los

19 siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a

20 la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y

21 administrar la compañía, sujetándose a los requisitos

22 y limitaciones que le imponen la ley y los presentes

23 estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los

24 negocios y operaciones de la compañía con los

25 requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir

26 cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y

27 endosar letras de cambio y otros valores negociables.

28 cheques u. órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la

1. compañías. d) Firmar contratos o contratar préstamos,
2. debiendo obtener autorización del Directorio cuando
3. la autorización sea necesaria de conformidad con los
4. presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en
5. el artículo doce (12) de Ley de Compañías. e)
6. Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general,
7. intervenir en todo acto o contrato relativo a esta
8. clase de bienes que implique transferencia de dominio
9. o gravamen sobre ellos, previa autorización del
10. Directorio. f) Invertir, a nombre de la compañía, en
11. acciones, participaciones o derechos de otras
12. compañías, previa autorización del Directorio. g)
13. Conferir poderes. Para el caso de poderes generales
14. requerirá previamente de la autorización del
15. Directorio. h) Tener bajo su responsabilidad todos los
16. bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y
17. el archivo de la compañía. i) Llevar los Libros de
18. Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas
19. y el libro Talonario de Acciones. j) Firmar
20. conjuntamente con el Presidente los títulos y
21. certificados provisionales de acciones. k) Presentar
22. anualmente a la Junta General y al Directorio un
23. informe sobre los negocios sociales, incluyendo
24. cuentas, balances y más documentos pertinentes. l)
25. Presentar mensualmente un balance de comprobación al
26. Comisario y entregarle, además, anualmente y con la
27. debida anticipación a la fecha de la reunión de la
28. Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance

1. general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de
2. su informe. (m) Elaborar el presupuesto anual y plan general
3. de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación
4. del Directorio. (n) En general, tendrá todas las facultades
5. necesarias para el buen manejo y administración de la
6. compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en
7. la Ley para los administradores y que estos estatutos no
8. hayan otorgado a otro funcionario u organismo. Artículo
9. Vigésimo Séptimo.- Responsabilidad: El Gerente General
10. estará sujeto a la supervisión del Directorio y del
11. Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o
12. celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los
13. artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a
14. la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo
15. doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será
16. personalmente responsable para con la compañía por los
17. perjuicios que tal acto o contrato causare. Sección Cuarta:
18. Disposiciones Comunes. Artículo Vigésimo Octavo.- Período
19. de designación: El Presidente, los miembros del Directorio,
20. el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser
21. o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos
22. (2) años según lo decida la Junta General de Accionistas o el
23. Directorio o conforme sus respectivas atribuciones debiendo,
24. sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente
25. reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos
26. por otro nuevo periodo, y así indefinidamente. Artículo
27. Vigésimo Noveno.- Subrogaciones: En caso de ausencia o
28. incapacidad temporal o definitiva, del Gerente General o del

JUL91

10

1. Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente
2. General, o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con
3. todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer
4. caso, no. El miembro del Directorio que nombra este último, en
5. el segundo. En el Capítulo Quinto. Del ejercicio económico,
6. beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- Artículo
7. Trigésimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de
8. la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de
9. cada año.- Artículo Trigésimo Primero.- Fondo de Reserva y
10. Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el
11. reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a
12. recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto
13. por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son
14. ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos
15. a cada accionista estarán en proporción directa al valor
16. pagado de sus acciones.- Artículo Trigésimo Segundo.-
17. Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno
18. principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,
19. atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y
20. aquellos que les fije la Junta General. Artículo Trigésimo
21. Tercero.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de
22. la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el
23. Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más de
24. haber oposición a ello, la Junta General designará
25. liquidador, señalándole sus facultades. CLAUSULA CUARTA: DE
26. LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las
27. acciones que representen el capital han sido suscritas y
28. pagadas en la siguiente forma:

1					
2	ACCIONISTA	NACIONALIDAD	NUMERO	VALOR	VALOR
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10	Star Kist Foods Inc.	Estadounidense	49.996	49'996.000	49'996.000
11					
12					
13	José M. Pérez A.	Ecuatoriano	1	1.000	1.000
14					
15					
16	Sebastián Pérez Arteta	Ecuatoriano	1	1.000	1.000
17					
18					
19	Raúl de la Torre	Ecuatoriano	1	1.000	1.000
20					
21					
22	José Rumazo A.	Ecuatoriano	1	1.000	1.000
23					
24					
25					
26					
27	TOTAL		50.000	50'000.000	50.000.000
28					

JUL 91

11

Quito, 15 de Junio de 1991.

SEÑORES:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD:

De nuestras consideraciones:

Por medio de la presente certificamos que en el CITIBANK N.A. de esta ciudad se ha procedido a la apertura de una cuenta de Integración de Capital a nombre de la "EMPRESA PESQUERA ECUATORIANA S.A. EMPESEC" con la cantidad de S/. 50'000'000.00 (CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES), fondos que permanecerán a disposición para los fines consiguientes.

ACCIONISTAS:

MONTO

Starkist Foods Inc.

S/. 49'996'000.00

José M. Pérez Arce

1.000'000.00

Sebastián Pérez Arce

1.000'000.00

Raul de la Torre Prado

1.000'000.00

José Rumazo Arcos

1.000'000.00

TOTAL S/. 50'000'000.00

Atentamente,

Mauricio Cano

CITIBANK N.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N. 330

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA.

VISTOS el Decreto N. 3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738, de 29 de julio de 1987.

RESUELVE :

AUTORIZAR a la compañía estadounidense STAR-KIST FOODS INC., para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta en numerario y en su equivalente a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, la suma de Cuarenta y Nueve Millores Novecientos Noventa y Seis Mil sueros (\$1.49'996.000) en la constitución de la compañía EMPRESA PESQUERA ECUATORIANA EMPESEC S.A.

El objeto social de la compañía a constituirse será : "La industrialización, procesamiento, enlatado y comercialización de productos del mar.

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las Leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley.





REPUBLICA DEL ECUADOR

17 JUL 91

12

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

El capital social de la EMPRESA PESQUERA ECUATORIANA S.A., ascenderá a la suma de S/ 50'000.000, y estará dividido en cincuenta mil acciones de un valor nominal de mil sucres cada una.

En los términos del Art. 1 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, la compañía EMPESEC S.A., será considerada como empresa extranjera, en consideración de que la suma de S/ 49'996.000 que representa el 99.96% del capital total constituye inversión extranjera directa.

La inversión extranjera directa autorizada en la presente Resolución, deberá registrarse en el Banco Central del Ecuador y copia de dicho registro remitirse a este Portafolio.

COMUNIQUESE:-

Dado en Quito, a 23 MAY 1991

Econ. Carlos Palacios Maldonado
SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INTEGRACION.

CERTIFICA:-

ES COPIA LO CERTIFICO

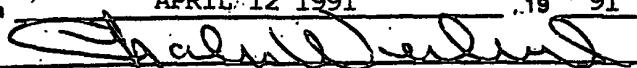
ALBERTO AVILA MACHUCA
Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos
MICIP

STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF LOS ANGELES

I, CHARLES WEISSBURD, Registrar-Recorder/County Clerk of the County of Los Angeles, State of California, a public entity having by law a seal do hereby certify that WANDA LA VETTE ROBERT whose name is subscribed to the annexed acknowledgment, proof or affidavit, was at the time of signing same a Notary Public FOR LOS ANGELES COUNTY, duly commissioned and sworn, with principal place of business or employment in said County, and was, as such, an officer of said State, duly authorized by the laws thereof to execute the same, as well as to execute the proof and acknowledgment of deeds and other instruments of writing to be recorded in said State, to take depositions and/or affidavits, and to administer oaths or affirmations, in any County in this State; and that full faith and credit are and ought to be given to said officer's official acts; that the proof or certificate of such officer is required to be under seal; that the impression of the official seal of said officer is not required by law to be on file in the office of the County Clerk; I further certify that I am well acquainted with the handwriting of said officer and verily believe that the signature to the attached document is genuine, and further that the annexed instrument is executed according to the laws of the State of California.

Signed and seal of aforesaid County affixed at Los Angeles

on APRIL 12 1991 .19 91


Charles Weissburd, Registrar-Recorder/County Clerk of the County of Los Angeles, State of California.

76C525/R1-91

✓

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO DEL ECUADOR EN Los Angeles

Presencia para autentificar el Acta que
se otorga en el sueldo de Roberto
Roberto Los Angeles, California
Cada uno de los presentes, siendo la que
se otorga en el sueldo de Roberto
Roberto Los Angeles, California

El presente es un documento
que se otorga en el sueldo de Roberto
El presente es un documento
que se otorga en el sueldo de Roberto
El presente es un documento
que se otorga en el sueldo de Roberto


Roberto
Consulado Ecuador



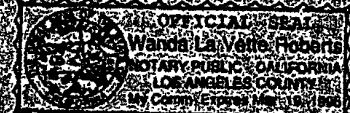
TO ALL WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I, the undersigned, a Notary Public in and for said State, personally appeared James N. Starace

STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF LOS ANGELES

On April 12, 1991, before me, the undersigned a Notary Public in and for said State, personally appeared James N. Starace, known to me to be the President and Secretary of the corporation that executed the within instrument, known to me to be the persons who executed the within instrument on behalf of the corporation therein named, and acknowledged to me that such corporation executed the within instrument pursuant to its bylaws or a resolution of its board of directors.

WITNESS my hand and official seal.

Wanda LaVette Roberts
Signature



Wanda LaVette Roberts

Name (Typed or Printed)

(This area is optional)

POWER OF ATTORNEY

Know all men by these presents, that the Undersigned, James J. Starace, Secretary of StarKist Seafood Company, a division of Star-Kist Foods, Inc., hereby constitutes and appoints Messrs. Sebastián Pérez, Arteta or José M. Pérez A. or José Rumazo Acros, of Pérez Bustamante y Pérez, attorneys at law, Quito-Ecuador, to be his attorneys in Ecuador, with full power of substitution and revocation, authorizing them to act either jointly or any one of them separately on behalf and representing him to do the following:

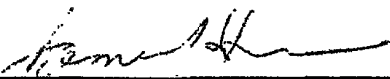
1. To perform all acts and sign all documents which may be necessary in order to organize a corporation domiciled in the City of Quito, Republic of Ecuador, with a social capital of Fifty Thousand United States Dollars (U.S. \$50,000.00), the main purpose of which shall be industrialization, processing canning and commercialization of sea food. The name chosen for this company to be organized is Empresa Pesquera Ecuatoriana, S.A., the attorneys-in-fact are hereby authorized to agree on any other name as well as to agree on all the other provisions of the incorporation contract.

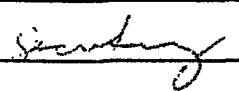
2. To subscribe on behalf and representing Star-Kist Foods, Inc., five thousand 5,000 shares of the company to be organized in Ecuador up to a value of one thousand sucres each and to pay totally or partially the amount of shares subscribed, and to perform any other act that may be necessary in order to accomplish this mandate.

3. To present all the applications and take all steps that may be necessary in order to obtain the authorization and registration of this investment in the manner required by Ecuadorean law.

 To represent Star-Kist Foods, Inc., and vote its shares in the first General Stockholders' Meeting of the company that will be organized as authorized in this Power of Attorney. This Power of Attorney will remain in effect until the purposes hereinabove mentioned have been accomplished or until this Power of Attorney is revoked in writing by the Undersigned, whichever shall occur first.

STAR-KIST FOODS, INC.

By: 

Its: 

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Presento ante usted el Poder que otorga la Compañía Star-Kist Foods, Inc., a favor de los doctores José M. Pérez A., Sebastián Pérez Arteta, José Rumazo Arcos, el mismo que se encuentra redactado en idioma Inglés. Para todos los efectos legales solicito se sirva calificar la legalidad y autenticidad del documento y su traducción al idioma Castellano. A este fin se servirá designar perito traductor, para cuyo cargo me permito insinuar el nombre de la señora Blanca Isabel Moncayo, a quien se le notificará en las oficinas ubicadas en las Avenidas Patria Nº 640, y Amazonas, 8º piso, y se le concederá el término de cuarenta y ocho horas para presentar su informe. Recibiré notificaciones en el casillero judicial Nº 68.

Augusto Velástegui R.
Augusto Velástegui R.
Matrícula Nº 3250

Presentado hoy, martes dieciseis de abril de mil novecientos noventa y uno a las diez horas.- Certifico.-

El Secretario

SECRETARIA
QUITO - ECUADOR

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Quito, 16 de abril de 1991 a las 11H:00. La petición es clara y reúne los requisitos de Ley.- Para la traducción de los documentos acompañados nombrose perito traductora a la señora Blanca Isabel Moncayo, quien se posesionará del cargo previa aceptación y juramento, notificada con esta providencia y presentará su informe en cuarenta y ocho horas.- Notifíquese.-

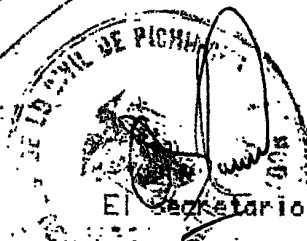
[Firma]
El Juez

En Quito, hoy martes dieciseis de abril de mil novecientos noventa y uno, a las quince horas, notifiqué la providencia anterior al Doctor Augusto Velástegui R. y a la señora Blanca Isabel Moncayo.

Certifico que el señor Dr. Augusto Velástegui R. y la señora Blanca Isabel Moncayo, comparecieron a la citada providencia y a la compareciente se le leyó la misma y ella afirmó y ratificó en ella, firmando con el señor Dr. Augusto Velástegui R. y el secretario que certifica.

En Quito, hoy martes dieciseis de abril de mil novecientos noventa y uno, a las dieciseis horas, ante el señor Doctor Rubén Darío Ordóñez, Juez Tercero de lo civil, y el infraescrito secretario, comparece la señora Blanca Isabel Moncayo, con el objeto de posesionarse del cargo de perito traductora, designada en providencia anterior, quien juramentada que fue en forma legal y previas las advertencias y prevenciones de ley, dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente. — Leída esta acta a la compareciente, se afirma y ratifica en ella, firmando con el señor Juez y Secretario que certifica. —

El Juez



La Perito

TRADUCCION

PODER

Sébase por el presente instrumento que el abajo firmante, James J. Starace, Secretario de StarKist SeaFood Company, una división de Star-Kist Foods, Inc., por medio de este instrumento constituye y nombra a los doctores Sebastián Pérez Arteta o José M. Pérez A. o José Rumazo Arcos, de Pérez Bustamante y Pérez, Abogados, de Quito Ecuador, como mandatarios en el Ecuador, con plenos poderes de substitución y revocación, autorizándoles para actuar ya sea conjuntamente o cualquiera de ellos individualmente, a su nombre y representación, para realizar lo siguiente:

1. Realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios a fin de organizar una compañía domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con un capital social de cincuenta mil dólares norteamericanos (US\$ 50.000), cuyo principal objeto será la industrialización, procesamiento, enlatado y comercialización de productos del mar. El nombre que se ha escogido para la compañía que se está organizando es Empresa Pesquera Ecuatoriana, S.A. Los mandatarios quedan autorizados por medio de este instrumento a convenir en cualquier otro nombre así como en convenir en todas las demás estipulaciones de la carta constitutiva.

2. Suscribir, a nombre y representación de Star-Kist Foods, Inc., cinco mil (5.000) acciones de la compañía que se está orgnizando en el Ecuador, por un valor de hasta Un Mil sucres cada una, y pagar total o parcialmente el

valor de las acciones suscritas, así como realizar cualquier otro acto que pudiera ser necesario para cumplir con este mandato.

3. Presentar todas las solicitudes y tomar todos los pasos que sean necesarios a fin de obtener la autorización y registro de esta inversión en la forma requerida por las leyes ecuatorianas:

4. Representar a Star-Kist Foods, Inc. y votar por sus acciones en la primera Junta General de Accionistas de la Compañía que se está organizando, conforme se autoriza en este Poder.

Este Poder permanecerá vigente hasta que los propósitos aquí mencionados hayan sido cumplidos, o hasta que este Poder sea revocado por escrito por el abajo firmante, según cual de estos hechos ocurra primero.

STAR-KIST FOODS, INC.

(firma) James J. Starace

Secretario

SELLO

ESTADO DE CALIFORNIA, CONDADO DE LOS ANGELES, a saber:

El 12 de abril, ante mí, el suscrito Notario Público en y para dicho Estado, compareció personalmente James J. Starace, a quien conozco como Secretario de la compañía que ha otorgado el anterior instrumento en

nombre de la compañía allí nombrada, y quien reconoció ante mí que dicha compañía lo ha otorgado de conformidad con sus estatutos o con una resolución de su directorio.

Doy fe con mi firma y sello oficial.

(firma) Wanda La Vette Roberts

SELLO OFICIAL: Wanda La Vette Roberts

Notario Público, California

Condado de Los Angeles

Mi comisión expira el 19 de marzo de 1995.

ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ANGELES

Yo, Charles Weissburd, Registrador/Secretario del Condado de Los Angeles, Estado de California, entidad pública en posesión legal de un sello, certifico por medio de este instrumento que Wanda La Vette Robert cuyo nombre está suscrito en el reconocimiento, prueba o declaración jurada que se anexa, era al momento de firmarlo Notario Público para el Condado de Los Angeles, debidamente comisionada y juramentada; que su lugar principal de negocios o empleo está en dicho Condado, y, como tal, es funcionaria de dicho Estado, debidamente autorizada por las leyes del mismo para otorgar dicho instrumento así como para firmar pruebas y reconocimientos de escrituras y

DL

otros instrumentos escritos que deben registrarse en dicho Estado, para tomar declaraciones y/o declaraciones juradas, y para administrar juramentos o afirmaciones en cualquier condado de este Estado; y que se debe dar plena fe y crédito a los actos oficiales de dicha funcionaria. Además, certifico que toda prueba o certificación de dicha funcionaria debe otorgarse bajo sello; que según la ley la impresión de su sello oficial no debe depositarse en las oficinas del Secretario del Condado; y además certifico que conozco bien la letra manuscrita de dicha funcionaria y que en verdad creo que la firma que consta en el documento adjunto es auténtica, y, además, que el instrumento anexo se ha otorgado de conformidad con las leyes del Estado de California.

Firmado y con el sello del Condado arriba indicado en la ciudad de Los Angeles, el 12 de abril de 1991.

(firma) Charles Weissburd

Registrador/Secretario del Condado de Los Angeles, Estado de California

SELLO

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSULADO DEL ECUADOR EN LOS ANGELES

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul del Ecuador en Los Angeles, California, certifica que es auténtica, siendo la que usa el Señor Charles Weissburd, de la Corte Superior del Estado de

M

JUL 21

17

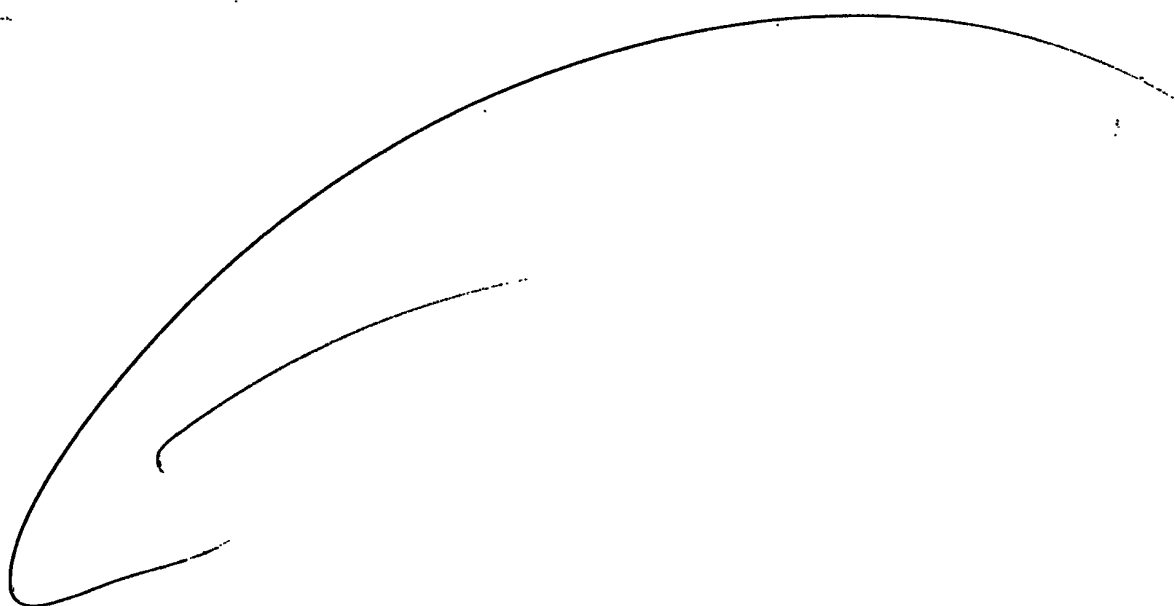
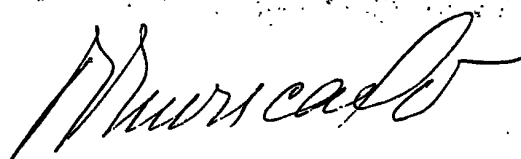
California, en todas sus actuaciones. Autenticación No. 272. Partida
arancelaria: 11-13-d. Valor de la actuación US\$ 30. Lugar y fecha: Los
Angeles, abril 12 de 1991.

(firma) Dr. Luis Alberto Vera

Cónsul del Ecuador

SELLO

/SPA/AR/04:11524:17



SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL:

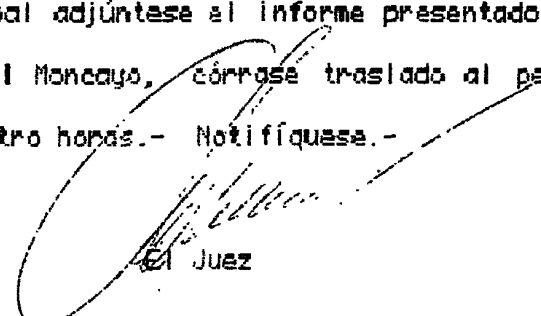
He sido nombrada por usted perito para traducir del Inglés al Español el Poder que otorga la Compañía Star-Kist Foods, Inc. a favor de los doctores José M. Pérez A., Sebastián Pérez Arteta y José Rumazo Arcos. Bajo juramento rendido se servirá encontrar adjunta a la presente la traducción fiel y exacta del referido documento.


Blanca Isabel Moncayo
Perito Traductora

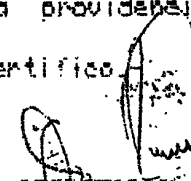
Presentado hoy, miércoles diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, a las diez horas con treinta minutos. - Certifico. -


El Secretario

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Quito, 17 de abril de 1991, a las 11H:20.- En lo principal adjúntase al informe presentado por la Perito Traductora Blanca Isabel Moncayo, córrase traslado al peticionario por el término de veinticuatro horas.- Notifíquese.-

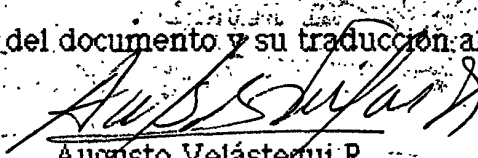

El Juez

En Quito, diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, a las dieciséis horas.- Notifiqué la providencia anterior al Dr. Augusto Valéstegui R. en su persona.- Certifico.

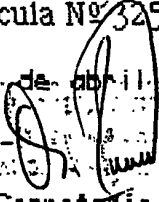

EL SECRETARIO

SEÑOR JUEZ TERCERO DE LO CIVIL:

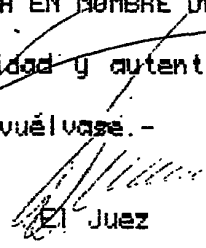
Augusto Velástegui Rodríguez, dentro del trámite de traducción del Poder que otorga la Compañía Star-Kist Foods, Inc., a favor de los doctores José M. Pérez A., Sebastián Pérez Arteta y José Rumazo Arcos, ante usted respetuosamente comparezco y expongo: Una vez que dicho documento ha sido traducido, y por cuanto no tengo observaciones que presentar al informe pericial de traducción, solicito a usted se sirva, mediante sentencia, aprobar la legalidad y autenticidad del documento y su traducción al Castellano.


Augusto Velástegui R.
Matrícula Nº 3250

Presentado hoy, jueves dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno a las once horas.- Certifico:-


El Secretario

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Quito, 18 de abril de 1991, a las 16h00.- Vistos.- La traducción constante del Informe pericial presentado, reúne los requisitos legales; por lo que a solicitud del actor, y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY declárase la legalidad y autenticidad del documento y de su traducción.- Notifíquese y devuélvase.-


El Juez

En Quito, hoy jueves dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno, a las diecisiete horas con quince minutos.- Notifiqué la sentencia anterior al Doctor Augusto Velástegui Rodríguez, en su persona.- Certifico.-


El Secretario

19
CON EL PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada protocolizo

lizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Octava de este Cantón, actualmente a mi cargo los documentos que anteceden en once fojas útiles y en esta fecha. - Quito, a veinte y seis de abril de mil novecientos noventa y uno.

El Notario.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

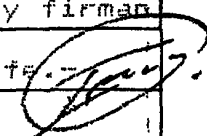
QUITO - ECUADOR

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a diez de junio de mil novecientos noventa y uno.

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

QUITO - ECUADOR

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del
capital social y pagada el ciento por ciento (100%)
CLAUSSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- Los
fundadores declaramos que no hacemos reserva en
provecho particular de premio, corretaje o beneficio
de alguno o triplice que autorizamos a los doctores Sebastián
Pérez Arteta y Augusto Velástegui para que, conjunta o
separadamente, realicen todas las gestiones y lleven a
cabo todos los actos necesarios para obtener la legal
constitución de esta compañía, su correspondiente
inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las
entidades que por ley está obligada a pertenecer; y
convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la
misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las
gestiones realizadas en la constitución de esta compañía
y designar administradores. CLAUSSULA SEXTA: FINAL.-
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno
efecto de la presente escritura.- (Firmado).- Doctor
Sebastián Pérez Arteta.- Abogado.- Matrícula número dos
mil trescientos.- Hasta aquí la minuta que queda elevada
a escritura pública con todo el valor legal.- Para la
celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos legales del caso y leída que les fue
integralmente a los comparecientes se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.


17 JUL 91

20

Caupli Prado
Dr. Raúl de la Torre Prado
C.C. 17-0403123-4

Dr. José Rueda de Arcos
Dr. José Rueda de Arcos
C.C. 170021974-2

Dr. Sebastián Pérez Arteta
Dr. Sebastián Pérez Arteta
C.C. 170348426-9

Dr. José María Pérez Arteta
Dr. José María Pérez Arteta
C.C. 17-0196675-4

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

1. ...torgó ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA

2. ~~COPIA, sellada y firmada en Quito, a once de junio de~~
3. ~~mil novecientos noventa y uno.-~~

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

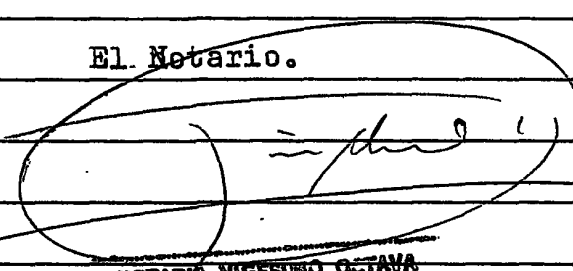
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR

JUL 91

21

1 ZON: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz,-
2 de fecha 11 de junio de 1.991, de la Constitución de
3 la Compañía Empresa Pesquera Ecuatoriana S.A. EMPRESEC
4 otorgada ante mí.- La resolución N° 91-1-1-1-1234, -
5 dictada por la Superintendencia de Compañías, con fe-
6 cha 12 de julio del presente año, dando así cumplimiento
7 a lo ordenado en el artículo segundo de la mencionada
8 resolución.- Quito, a doce de julio de mil novecien-
9 tos noventa y uno.-

13 El Notario.

14 
15
16 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
17 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
18 QUITO - ECUADOR
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil doscientos treinta y cuatro del Sr. Intendente de Compañías de Quito, - de 12 de julio de 1991, bajo el número 132 del Registro Industrial, tomo - 73.- Quede archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de " EMPRESA PESQUERA ECUATORIANA S.A. EMPESEC ", otorgada el 11 de junio de 1991, ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón, Dr. - Jaime Acosta.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 27 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 18988.- Quito, a once de julio de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

APROBADO POR EL
Sr. Intendente de Compañías de Quito
a las 10:00 horas del día 12 de julio de 1991
Firma: _____